



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 367 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 12 NOV 2025



VISTOS: El Contrato N° 048-2025/GRP de fecha 22 de mayo de 2025, la Resolución Dirección General de Construcción N° 247-2025/Gobierno Regional Piura-DGC de fecha 05 de noviembre de 2025, la Carta N°41-2025-CONSORCIO SUPERVISOR SALESIANO, (HRYC N°32496) de fecha 18 de agosto de 2025, la Carta N°089-2025/CONSORCIO BOSCONIA de fecha 19 de agosto de 2025, el Informe N° 2904-2025/GRP-440310 de fecha 05 de noviembre de 2025, el Informe N° 1315-2025/GRP-440300 de fecha 06 de noviembre de 2025, el Informe N° 780-2025/GRP-440320 de fecha 11 de noviembre de 2025, el Informe N° 869-2025/GRP-440000 de fecha 11 de noviembre de 2025 y el Informe N° 2526-2025/GRP-460000 de fecha 12 de noviembre de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de mayo del 2025, el Gobierno Regional Piura y CONSORCIO BOSCONIA suscribieron el **CONTRATO N° 048-2025-GRP**, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA DON BOSCO, DE LOS DISTRITOS DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE Y DISTRITO DE PIURA DE LA PROVINCIA DE PIURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"**, con CUI N° 2604573, por un monto que asciende a la suma de S/ 57'919,271.04 (Cincuenta y siete millones novecientos diecinueve mil doscientos setenta y uno con 04/100 soles), con un plazo de ejecución de Cuatrocientos Cincuenta (450) días calendario;

Que, en el **Asiento N° 215 del Cuaderno de Obra de fecha 14 de agosto de 2025**, el Presidente informó a la Supervisión lo siguiente: "durante la Ejecución de los trabajos de mantenimiento de las líneas de gas de la Empresa Quavi Piura, se evidencio humedad en las paredes de las zanjas excavadas lo cual representa la presencia de suelos saturados lo cuales afectarían la calidad de la obra de pavimentación que se viene ejecutando. Por tal motivo se realizaron calicatas para verificar lo antes indicado, confirmando con estas calicatas la presencia de nivel freático a una profundidad variable de 1 a 1.5 m desde la subrasante; para lo cual el Consorcio Bosconia mediante Carta N°037-2025/CONSORCIO BOSCONIA realizó la consulta técnica de obra correspondiente a la necesidad de ejecutar el mejoramiento de subrasante en entre las progresivas 0+400 hasta 0+930, la cual a su vez la supervisión de obra el 10 de julio del 2025 mediante Carta N°17-2025-CONSORCIO SUPERVISOR SALESIANO informa al Gobierno Regional Piura; para lo cual el proyectista el día 22 de julio del 2025 mediante Carta N°007-2025/ET/DB/LRQT da respuesta a la consulta de obra dando sus recomendaciones técnicas, las mismas que la entidad el 25 de julio del 2025 mediante Carta N°1303-2025/GRP-440310 notifica al CONSORCIO BOSCONIA la ABSOLUCION DE CONSULTA DE MEJORAMIENTO DE SUBRASANTE. Por lo tanto, teniendo en cuenta las recomendaciones del proyectista se anota la necesidad de realizar la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 correspondiente al mejoramiento de subrasante entre las progresivas 0+400 hasta 0+930 con el objetivo de garantizar la calidad, durabilidad y cumplimiento de las metas de la obra.

Que, mediante **Carta N°41-2025-CONSORCIO SUPERVISOR SALESIANO, (HRYC N°32496) de fecha 18 de agosto de 2025**, el Supervisor de Obra adjuntó la Carta N°058-2025-PARJ-CSS/JS, de la misma fecha, quien emite, su Informe Técnico de Ratificación de la Necesidad de Prestación Adicional de Obra N° 01, concluye lo siguiente:

"(...) Tomando en consideración los problemas que podría ocasionar la ascensión del nivel freático informado por el especialista de suelos y pavimentos del consultor, así como el pronunciamiento del Ing. proyectista donde indica recomendaciones para mejorar la subrasante, y que dicho mejoramiento no ha sido considerado en el expediente técnico, por lo tanto, esta supervisión RATIFICA la necesidad de ejecutar la prestación de adicional de obra N° 01, anotada por el contratista ejecutor, a través de su residente mediante Asiento de cuaderno de obra N°215 para mejorar la subrasante y de esa manera evitar que se generen problemas posteriores, además de garantizar la calidad y durabilidad de la obra (...)"



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 367-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 12 NOV 2025

Que, mediante la **Carta N°089-2025/CONSORCIO BOSCONIA** de fecha **19 de agosto de 2025**, el Consorcio Bosconia alcanzó a la supervisión de obra el expediente técnico de la prestación adicional de obra N°01 para su revisión y trámite correspondiente.

Que, mediante la **Carta N°66-2025-Consorcio Supervisor Salesiano, (HRyC N°41777)** de fecha **17 de octubre de 2025**, adjuntó la Carta N° 096-2025-PARJ/JS, de la misma fecha, concluye lo siguiente:

► El presupuesto adicional de obra N° 01 incl. IGV, considerado con precios del contrato asciende a la suma de S/ 1,072,380.74 (UN MILLON SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y 74/100 NUEVOS SOLES)

El porcentaje de incidencia total del adicional de obra N° 01 es de 1.85% menor al 15% del monto contratado de obra, por lo que no es necesario la opinión de la Contraloría de la Republica.

El presente adicional se ha elaborado teniendo en cuenta el pronunciamiento del proyectista en la absolución de consulta N°01, sobre el mejoramiento de la subrasante debido a la presencia del nivel freático.

► El tiempo transcurrido entre la fecha que la entidad remitió la absolución de la consulta que origina el presente adicional (25.06.2025), hasta la presentación A CONFORMIDAD del levantamiento de observaciones por parte del contratista (11.10.2025), sería una demora imputable a él, ya que al momento de elaborar el adicional, este no se ajustaba a la absolución de la consulta y pronunciamiento del proyectista, motivo por el cual esta supervisión en cumplimiento de sus funciones requería realizar las correcciones correspondientes.

► La prestación adicional de obra N° 01, se está tramitando conforme a lo estipulado en el art. 205" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N°344-2018-EF, modificado por D.S. N°162-2021-EF.

Que, mediante la **Carta N° 020-2025/ET/DB/LRQT, (HRyC N°43326)** de fecha **28 de octubre de 2025**, el Consulto de la Obra, Ing. Luis Rodolfo Quiñones Troya, emitió la opinión técnica favorable respecto a la prestación del Adicional de la obra N°01;

Que, mediante el **Memorándum N° 883-2025/GRP-440330, de fecha 28 de octubre de 2025**, la Dirección de Estudios y Proyectos, revisó el Levantamiento de Observaciones del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01, otorgando la conformidad al mismo, y cuya prestación adicional referente al mejoramiento desde el KM 00+400 hasta el KM00+930 del proyecto, por un monto total de **S/ 1,072,380.74 (Un millón setenta y dos mil trescientos ochenta con 74/100 soles)**; con una incidencia de 1.85% incluido costo directo, gastos generales e IGV, con un plazo de ejecución de 30 días calendario;

Que, con la **Resolución Dirección General de Construcción N° 247-2025/Gobierno Regional Piura-DGC** de fecha **05 de noviembre de 2025**, se **APROBÓ LOS PLANOS NUEVOS**, producto de la absolución de la consulta N° 01, **EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA DON BOSCO DE LOS DISTRITOS DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE Y DISTRITOS DE PIURA DE LA PROVINCIA DE PIURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"** - CUI N° 2604573, conforme a las consideraciones antes expuestas, de acuerdo al siguiente detalle:

Planos nuevos



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 367-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 12 NOV 2025

Planos nuevos	
Calzada lado derecho	
Plano de planta -perfil de calzada derecha	APP-CDP-1
Plano de planta -perfil de calzada derecha	APP-CDP-2
Plano de secciones transversales lado derecho	STA-D-1
Plano de secciones transversales lado derecho	STA-D-2
Plano de secciones transversales lado derecho	STA-D-3
Calzada lado izquierdo	
Plano de planta -perfil de calzada izquierda	APP-CIP-1
Plano de planta -perfil de calzada izquierda	APP-CIP-2
Plano de secciones transversales lado izquierdo	STA-I-1
Plano de secciones transversales lado izquierdo	STA-I-2

Que, mediante el **Informe N° 2904-2025/GRP-440310**, de fecha **06 de noviembre de 2025**, el Director de Obras, alcanzó el expediente de Adicional de Obra N°01, en la ejecución de la obra: **MEJORAMIENTO SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA DON BOSCO DE LOS DISTRITOS DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE Y DISTRITOS DE PIURA DE LA PROVINCIA DE PIURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA** - CUI N° 2604573, según el siguiente detalle:

"(...)

4.1. PRESUPUESTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL

4.1.1. El presupuesto de la presente prestación en trámite se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE ADICIONAL DE OBRA N°01					
Item	Descripción	Und	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	MEJORAMIENTO DE SUBRASANTE				
01.01	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL				
01.01.01	MITIGACION AMBIENTAL	glb	1.00	9,000.00	9,000.00
01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.02.01	CORTE A NIVEL DE MEJORAMIENTO DE SUBRASANTE C/MAQUINARIA	m3	4,455.92	12.93	57,615.05
01.02.02	MEJORAMIENTO DE SUBRASANTE CON OVER Y HORMIGON	m3	4,455.92	129.12	575,348.39
01.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE d= 8 km	m3	5,569.91	17.67	98,420.31
	COSTO DIRECTO				740,383.75
	GASTOS GENERALES (13.05%)				96,596.27
	UTILIDAD (9.70%)				71,817.22
	SUB TOTAL				908,797.24
	IGV (18%)				163,583.50
	PRESUPUESTO REFERENCIAL				1,072,380.74

SON: UN MILLON SETENTIDOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y 74/100 NUEVOS SOLES

Fuente: CARTA N° 66-2025-CONSORCIO SUPERVISOR SALESIANO. (Folio 434)

4.1.2. El monto del presupuesto adicional asciende a **S/ 1,072,380.74 (Un millón setenta y dos mil trescientos ochenta con 74/100 soles)**; el mismo que ha sido elaborado teniendo en cuenta los metrados, análisis de precios unitarios, gastos generales, utilidad e IGV.

4.2. INCIDENCIA DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL Y COBERTURA PRESUPUESTAL



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 367-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 12 NOV 2025

4.2.1. La incidencia de la prestación adicional con respecto al monto contractual es el siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO	INCIDENCIA	ESTADO
1	MONTO DEL CONTRATO	57,919,271.04	100.00%	CONTRATO N° 048-2025-GRP
2	ADICIONAL DE OBRA N° 01	1,072,380.74	1.85%	EN TRAMITE
	NUEVO MONTO E INCIDENCIA ACUMULADA	58,991,651.78	1.85%	

4.2.2. El nuevo monto acumulado sería de **S/ 58,991,651.78** (Cincuenta y ocho millones novecientos noventa y uno mil seiscientos cincuenta y uno con 78/100 soles) y la incidencia acumulada correspondiente a adicionales sería del 1.85% con respecto al monto del contrato original, enmarcándose en lo descrito en el **Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)** del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (...)"

Que, mediante el **Informe N° 1315-2025/GRP-440300 de fecha 06 noviembre 2025**, la Dirección General de Construcción dirigiéndose a la Gerencia Regional de Infraestructura, se pronuncia sobre la Prestación Adicional de Obra N°01, otorgando su conformidad en atención a la documentación que ha sido detallada en los numerales precedentes;

Que, mediante el **Memorando N° 3789-2025/GRP-410000 de fecha 10 noviembre de 2025**, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, informa a la Gerencia Regional de Infraestructura que se ha realizado la nota de modificación presupuestal con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Determinados-15-FONCOR, por un importe de S/1'072,381.00 (Un millón setenta y dos mil trescientos ochenta y uno con 00/100 soles), habilitándose la meta 419, para cobertura el adicional de obra N° 01, Asimismo, se emitió la certificación de crédito presupuestario Nota N° 00000011250 de fecha 10.11.2025 por el monto de S/ 1'072,381.00 (Un millón setenta y dos mil trescientos ochenta y uno con 00/100 soles);

Que, mediante el **Informe N° 780-2025/GRP-440320 de fecha 11 de noviembre de 2025**, el Jefe de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión comunicó al Director General de Construcción que: "3.1. Conforme a lo expuesto en los apartados precedentes y a la documentación que ha sido alcanzada a la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, se opina que corresponde continuar con el trámite de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, en el marco de la obra: **"MEJORAMIENTO SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA DON BOSCO DE LOS DISTRITOS DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE Y DISTRITOS DE PIURA DE LA PROVINCIA DE PIURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"** - CUI N° 2604573, presupuesto adicional asciende a S/ 1,072,380.74 (Un millón setenta y dos mil trescientos ochenta con 74/100 soles), incluido IGV, gastos generales y utilidad con un porcentaje de incidencia acumulada correspondiente a adicional es de 1.85% con respecto al monto del contrato original, con **plazo de 30** días calendarios, ello, en el marco del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF";

Que, mediante el **Informe N° 869-2025/GRP-440000 de fecha 11 de noviembre de 2025**, el Gerente Regional de Infraestructura comunicó al Gerente General Regional que: "Por lo expuesto, se remiten los actuados relacionados con la aprobación de la prestación adicional N° 01 en el marco de la ejecución de la obra antes referida para que se le conceda el trámite administrativo correspondiente". Y posteriormente mediante proveído inserto de fecha 11 de noviembre de 2025, en el presente informe el Gerente General Regional solicitó a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el informe correspondiente;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 367 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 12 NOV 2025

Que, mediante Informe N° 2526-2025/GRP-460000, de fecha 12 de noviembre de 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión al respecto y manifiesta lo siguiente: "3.1. Corresponde continuar con el trámite de aprobación de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, en el marco de la ejecución de la obra: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA DON BOSCO, DE LOS DISTRITOS DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE Y DISTRITO DE PIURA DE LA PROVINCIA DE PIURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA**", con CUI N° 2604573, por el monto de S/ 1'072,380.74 (Un millón setenta y dos mil trescientos ochenta con 74/100 soles), incluido IGV, gastos generales y utilidad, con un porcentual de incidencia de 1.85% respecto del monto contractual original. 3.2. Se recomienda la elaboración de la Adenda al Contrato N° 048-2025/GRP entre la Gobierno Regional Piura y el CONSORCIO BOSCONIA, para la contratación de la ejecución de la obra mencionada";

Que, la presente resolución se tramita considerando las opiniones y los informes técnicos emitidos por las unidades orgánicas especializadas de la Gerencia Regional de Infraestructura, servidores y/o funcionarios del área usuaria quienes han verificado los supuestos fácticos relacionados a la ejecución del "Contrato", que cuenta con la información y documentación respectiva y que tienen el control, monitoreo y contacto directo con el "Contratista" ejecutor de la obra, además de los informes de la supervisión de obra contratada o designada para la revisión y verificación de la ejecución contractual;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto a la motivación del acto administrativo, establece que: *"puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)"*;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su numerales 34.2, 34.3 y 34.4, del artículo 34 establece:

➤ **"Artículo 34. Modificación del Contrato**

(...)

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) **ejecución de prestaciones adicionales**, ii) **reducción de prestaciones**, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y **previa sustentación por el área usuaria de la contratación**, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, **siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato**. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 **Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados**. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad".

Que, el Anexo N° 01 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF define a la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA** como *"aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"*;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 367-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 12 NOV 2025

Que, de acuerdo con las facultades otorgadas a la Supervisión de la Obra materia del asunto, según el artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; otorga la respectiva factibilidad y conformidad a la prestación adicional de obra N° 01.

➤ **“Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor**

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta”;

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF dispone lo siguiente:

➤ **“Artículo 205. Prestaciones de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, **ratifica a la Entidad la anotación realizada**, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 367 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 12 NOV 2025

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el **informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta** en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, **de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.**

205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. (...).

Que, la ejecución de prestaciones adicionales implica, necesariamente, la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato, e involucran la erogación de mayores recursos públicos, motivo por el cual resulta indispensable que para su ejecución y siempre que éstas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, se cuente previamente con la autorización del Titular de la Entidad o a quien éste delegue, de conformidad con el artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225, y con la certificación del crédito presupuestario correspondiente, la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta;

Que, respecto al caso concreto tenemos lo siguiente:

- Que, en el **Asiento N° 215 del Cuaderno de Obra de fecha 14 de agosto de 2025**, el residente informó a la Supervisión lo siguiente: "durante la Ejecución de los trabajos de mantenimiento de las líneas de gas de la Empresa Quavi Piura, se evidencio humedad en las paredes de las zanjas excavadas lo cual representa la presencia de suelos saturados lo cuales afectarían la calidad de la obra de pavimentación que se viene ejecutando. Por tal motivo se realizaron calicatas para verificar lo antes indicado, confirmando con estas calicatas la presencia de nivel freático a una profundidad variable de 1 a 1.5 m desde la subrasante; para lo cual el Consorcio Bosconia mediante Carta N°037-2025/CONSORCIO BOSCONIA realizó la consulta técnica de obra correspondiente a la necesidad de ejecutar el mejoramiento de subrasante en entre las progresivas 0+400 hasta 0+930, la cual a su vez la supervisión de obra el 10 de julio del 2025 mediante Carta N°17-2025-CONSORCIO SUPERVISOR SALESIANO informa al Gobierno Regional Piura; para lo cual el proyectista el día 22 de julio del 2025 mediante Carta N°007-2025/ET/DB/LRQT da respuesta a la consulta de obra dando sus recomendaciones técnicas, las mismas que la entidad el 25 de julio del 2025 mediante Carta N°1303-2025/GRP-440310 notifica al CONSORCIO BOSCONIA la ABSOLUCION DE CONSULTA DE MEJORAMIENTO DE SUBRASANTE. Por lo tanto, teniendo en cuenta las recomendaciones del proyectista se anota la necesidad de realizar la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 correspondiente al mejoramiento de subrasante entre las progresivas 0+400 hasta 0+930 con el objetivo de garantizar la calidad, durabilidad y cumplimiento de las metas de la obra.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 367 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura,

12 NOV 2025

- Que, mediante **Carta N°41-2025-CONSORCIO SUPERVISOR SALESIANO, (HRYC N°32496) de fecha 18 de agosto de 2025**, el Supervisor de Obra adjuntó la Carta N°058-2025-PARJ-CSS/JS, de la misma fecha, quien emite, su Informe Técnico de Ratificación de la Necesidad de Prestación Adicional de Obra N° 01, concluye lo siguiente:

"(...) Tomando en consideración los problemas que podría ocasionar la ascensión del nivel freático informado por el especialista de suelos y pavimentos del consultor, así como el pronunciamiento del Ing. proyectista donde indica recomendaciones para mejorar la subrasante, y que dicho mejoramiento no ha sido considerado en el expediente técnico, por lo tanto, esta supervisión RATIFICA la necesidad de ejecutar la prestación de adicional de obra N° 01, anotada por el contratista ejecutor, a través de su residente mediante Asiento de cuaderno de obra N°215 para mejorar la subrasante y de esa manera evitar que se generen problemas posteriores, además de garantizar la calidad y durabilidad de la obra (...)"

- Que, mediante la **Carta N°089-2025/CONSORCIO BOSCONIA** de fecha 19 de agosto de 2025 el Consorcio Bosconia alcanzó a la supervisión de obra el expediente técnico de la prestación adicional de obra N°01 para su revisión y trámite correspondiente.
- Que, mediante la **Carta N°66-2025-Consorcio Supervisor Salesiano, (HRyC N°41777) de fecha 17 de octubre de 2025**, adjuntó la Carta N° 096-2025-PARJ/JS, de la misma fecha, concluye lo siguiente:

- *El presupuesto adicional de obra N° 01 incl. IGV, considerado con precios del contrato asciende a la suma de S/ 1,072,380.74 (UN MILLON SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y 74/100 NUEVOS SOLES)*

El porcentaje de incidencia total del adicional de obra N° 01 es de 1.85% menor al 15% del manto contratado de obra, por lo que no es necesario la opinión de la Contraloría de la Republica.

El presente adicional se ha elaborado teniendo en cuenta el pronunciamiento del proyectista en la absolución de consulta N°01, sobre el mejoramiento de la subrasante debido a la presencia del nivel freático.

- *El tiempo transcurrido entre la fecha que la entidad remitió la absolución de la consulta que origina el presente adicional (25.06.2025), hasta la presentación A CONFORMIDAD del levantamiento de observaciones por parte del contratista (11.10.2025), sería una demora imputable a él, ya que al momento de elaborar el adicional, este no se ajustaba a la absolución de la consulta y pronunciamiento del proyectista, motivo por el cual esta supervisión en cumplimiento de sus funciones requería realizar las correcciones correspondientes.*
- *La prestación adicional de obra N° 01, se está tramitando conforme a lo estipulado en el art. 205" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N°344-2018-EF, modificado por D.S. N°162-2021-EF.*

- Que, mediante la **Carta N° 020-2025/ET/DB/LRQT, (HRyC N°43326) de fecha 28 de octubre de 2025**, el Consulto de la Obra, Ing. Luis Rodolfo Quiñones Troya, emitió la opinión técnica favorable respecto a la prestación del Adicional de la obra N°01;
- Que, mediante el **Memorándum N°883-2025/GRP-440330, de fecha 28 de octubre de 2025**, la Dirección de Estudios y Proyectos, revisó el Levantamiento de Observaciones del



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 367-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 12 NOV 2025

Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01, otorgando la conformidad al mismo, y cuya prestación adicional referente al mejoramiento desde el KM 00+400 hasta el KM00+930 del proyecto, por un monto total de **S/ 1,072,380.74 (Un millón setenta y dos mil trescientos ochenta con 74/100 soles)**; con una incidencia de 1.85% incluido costo directo, gastos generales e IGV, con un plazo de ejecución de 30 días calendario;

Que, con la **Resolución Dirección General de Construcción N° 247-2025/Gobierno Regional Piura-DGC** de fecha 05 de noviembre de 2025, se **APROBÓ LOS PLANOS NUEVOS**, producto de la absolución de la consulta N° 01, **EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA DON BOSCO DE LOS DISTRITOS DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE Y DISTRITOS DE PIURA DE LA PROVINCIA DE PIURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"** - CUI N° 2604573, conforme a las consideraciones antes expuestas, de acuerdo al siguiente detalle:

Planos nuevos	
Calzada lado derecho	
Plano de planta -perfil de calzada derecha	APP-CDP-1
Plano de planta -perfil de calzada derecha	APP-CDP-2
Plano de secciones transversales lado derecho	STA-D-1
Plano de secciones transversales lado derecho	STA-D-2
Plano de secciones transversales lado derecho	STA-D-3
Calzada lado izquierdo	
Plano de planta -perfil de calzada izquierda	APP-CIP-1
Plano de planta -perfil de calzada izquierda	APP-CIP-2
Plano de secciones transversales lado izquierdo	STA-I-1
Plano de secciones transversales lado izquierdo	STA-I-2

- Que, mediante el **Informe N° 2904-2025/GRP-440310**, de fecha 06 de noviembre de 2025, el Director de Obras, alcanzó el expediente de Adicional de Obra N°01, en la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA DON BOSCO DE LOS DISTRITOS DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE Y DISTRITOS DE PIURA DE LA PROVINCIA DE PIURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"** - CUI N° 2604573, según el siguiente detalle:

"(...)

4.1. PRESUPUESTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL

4.1.1. El presupuesto de la presente prestación en trámite se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE ADICIONAL DE OBRA N°01					
Item	Descripción	Und	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	MEJORAMIENTO DE SUBRASANTE				
01.01	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL				
01.01.01	MITIGACION AMBIENTAL	glb	1.00	9,000.00	9,000.00
01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.02.01	CORTE A NIVEL DE MEJORAMIENTO DE SUBRASANTE C/MAQUINARIA	m3	4,455.92	12.93	57,615.05
01.02.02	MEJORAMIENTO DE SUBRASANTE CON OVER Y HORMIGON	m3	4,455.92	129.12	575,348.39
01.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE d= 8 km	m3	5,569.91	17.67	98,420.31
	COSTO DIRECTO				740,383.75
	GASTOS GENERALES (13.05%)				96,596.27
	UTILIDAD (9.70%)				71,817.22
	SUB TOTAL				908,797.24
	IGV (18%)				163,583.50
	PRESUPUESTO REFERENCIAL				1,072,380.74

SON: UN MILLON SETENTIDOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y 74/100 NUEVOS SOLES

Fuente: CARTA N° 66-2025-CONSORCIO SUPERVISOR SALESIANO. (Folio 434)



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 367 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 12 NOV 2025

4.1.2. El monto del presupuesto adicional asciende a **S/ 1,072,380.74 (Un millón setenta y dos mil trescientos ochenta con 74/100 soles)**; el mismo que ha sido elaborado teniendo en cuenta los metrados, análisis de precios unitarios, gastos generales, utilidad e IGV.

4.2. INCIDENCIA DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL Y COBERTURA PRESUPUESTAL

4.2.1. La incidencia de la prestación adicional con respecto al monto contractual es el siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO	INCIDENCIA	ESTADO
1	MONTO DEL CONTRATO	57,919,271.04	100.00%	CONTRATO N° 048-2025-GRP
2	ADICIONAL DE OBRA N° 01	1,072,380.74	1.85%	EN TRAMITE
NUEVO MONTO E INCIDENCIA ACUMULADA		58,991,651.78	1.85%	

4.2.2. El nuevo monto acumulado sería de **S/ 58,991,651.78** (Cincuenta y ocho millones novecientos noventa y uno mil seiscientos cincuenta y uno con 78/100 soles) y la incidencia acumulada correspondiente a adicionales sería del 1.85% con respecto al monto del contrato original, enmarcándose en lo descrito en el **Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)** del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (...)"

- Que, mediante el **Informe N° 1315-2025/GRP-440300 de fecha 06 noviembre 2025**, la Dirección General de Construcción dirigiéndose a la Gerencia Regional de Infraestructura, se pronuncia sobre la Prestación Adicional de Obra N°01, otorgando su conformidad en atención a la documentación que ha sido detallada en los numerales precedentes;
- Que, mediante el **Memorando N° 3789-2025/GRP-410000 de fecha 10 noviembre de 2025**, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, informa a la Gerencia Regional de Infraestructura que se ha realizado la nota de modificación presupuestal con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Determinados-15-FONCOR, por un importe de S/1'072,381.00 (Un millón setenta y dos mil trescientos ochenta y uno con 00/100 soles), habilitándose la meta 419, para cobertura el adicional de obra N° 01, Asimismo, se emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 00000011250 de fecha 10.11.2025 por el monto de S/ 1'072,381.00 (Un millón setenta y dos mil trescientos ochenta y uno con 00/100 soles);

Que, mediante el **Informe N° 780-2025/GRP-440320 de fecha 11 de noviembre de 2025**, el Jefe de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión comunicó al Director General de Construcción que: "3.1. Conforme a lo expuesto en los apartados precedentes y a la documentación que ha sido alcanzada a la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, se opina que corresponde continuar con el trámite de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, en el marco de la obra: **"MEJORAMIENTO SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA DON BOSCO DE LOS DISTRITOS DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE Y DISTRITOS DE PIURA DE LA PROVINCIA DE PIURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"** - CUI N° 2604573, presupuesto adicional asciende a S/ 1,072,380.74 (Un millón setenta y dos mil trescientos ochenta con 74/100 soles), incluido IGV, gastos generales y utilidad con un porcentaje de



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 367-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura,

12 NOV 2025

incidencia acumulada correspondiente a adicional es de 1.85% con respecto al monto del contrato original, con **plazo de 30 días calendarios**, ello, en el marco del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF”;

- Que, mediante el **Informe N° 869-2025/GRP-440000 de fecha 11 de noviembre de 2025**, el Gerente Regional de Infraestructura comunicó al Gerente General Regional que: “Por lo expuesto, se remiten los actuados relacionados con la aprobación de la prestación adicional N° 01 en el marco de la ejecución de la obra antes referida para que se le conceda el trámite administrativo correspondiente”. Y posteriormente mediante proveído inserto de fecha 11 de noviembre de 2025, en el presente informe el Gerente General Regional solicitó a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el informe correspondiente;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, resulta necesario señalar que la verificación fehaciente del cumplimiento de los supuestos fácticos que sustentan la presente Resolución es de entera responsabilidad de la Supervisión de obra, de la Dirección de Obras, de la Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección General de Construcción y la Gerencia Regional de Infraestructura, áreas técnicas y competentes que han tramitado y concedido su conformidad a la presente aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01;

Que, en efecto, debe considerarse que el suscrito emite esta Resolución sobre hechos (aspectos técnicos que originaron el presente adicional) que no entran dentro de mi competencia constatar, máxime si se tiene en cuenta el Principio de Buena Fe Procedimental y Presunción de Veracidad¹ establecido en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como el Principio de Confianza, propuesto por el maestro alemán Günter Jakobs, lo cual significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada; más aún si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades. Por lo que, lo fundamentado en la presente Resolución se basa en los informes técnicos favorables de las áreas mencionadas en el párrafo precedente, las cuales sustentan técnicamente la procedencia de la Prestación Adicional mencionada;

Con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, la Dirección de Estudios y Proyectos, la Dirección de Obras, la Dirección General de Construcción, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 512-2024/GRP-CR de fecha 15 de diciembre de 2024 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de

¹ 1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

1.8. Principio de buena fe procedimental. - La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 367 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 12 NOV 2025

Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 03 de marzo de 2025; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 147-2025/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 07 de marzo de 2025.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, en el marco de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA DON BOSCO, DE LOS DISTRITOS DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE Y DISTRITO DE PIURA DE LA PROVINCIA DE PIURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"**, con CUI N° 2604573, por el monto de S/ 1'072,380.74 (Un millón setenta y dos mil trescientos ochenta con 74/100 soles), incluido IGV, gastos generales y utilidad, con un porcentual de incidencia de 1.85% respecto del monto contractual original, la cual es menor al 15% del monto contratado.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el egreso que origine la aprobación de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, mencionada en el artículo precedente, se encontrará coberturada por la Nota de Crédito Presupuestario N° 0000002345 por el monto de S/ 1'072,381.00 (Un millón setenta y dos mil trescientos ochenta y uno con 00/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA proceda con la elaboración y suscripción de la ADENDA correspondiente al Contrato N° 048-2025/GRP, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA DON BOSCO, DE LOS DISTRITOS DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE Y DISTRITO DE PIURA DE LA PROVINCIA DE PIURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"**, con CUI N° 2604573, en lo referido a la aprobación de LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, debiendo actualizar el nuevo monto contractual.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la GERENCIA REGIONAL INFRAESTRUCTURA proceda a NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista CONSORCIO BOSCONIA y a la Supervisión de la Obra CONSORCIO SUPERVISOR SALESIANO, en sus domicilios legales y/o correo electrónico fijados en su contrato.

ARTÍCULO QUINTO PONER DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA GENERAL REGIONAL - GR.

ARTURO SOL CORDOVA CORREA
GERENTE GENERAL REGIONAL